



Fernando Díaz Juárez

Elección Judicial 2028: Fortalecimiento del proceso democrático

En un sistema democrático constitucional, la organización de los procesos electorales no se limita a la determinación formal de una fecha; sino que implica la configuración de condiciones normativas, materiales y operativas que permitan garantizar la autenticidad del sufragio.

La legalidad del procedimiento, la imparcialidad de las autoridades, la claridad de las reglas aplicables y la confianza pública en los resultados.

Dicha exigencia adquiere una especial dimensión cuando la renovación comprende cargos vinculados con la función jurisdiccional que, por su propia naturaleza, exige independencia, solvencia técnica, experiencia profesional, responsabilidad ética y continuidad en la prestación del servicio público de justicia. Por ello, toda determinación relativa a su temporalidad debe ser valorada bajo parámetros de prudencia institucional, responsabilidad pública y fortalecimiento del Estado constitucional de derecho.

La primera elección de personas juzgadoras significó una transformación institucional de especial relevancia para el país; su implementación abrió un espacio democrático novedoso y complejo, en el que autoridades electorales, poderes públicos, órganos jurisdiccionales y ciudadanía participaron en la construcción de una experiencia sin precedente, cuyos resultados permitieron advertir retos y ámbitos susceptibles de mejora.

En este contexto, la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 2 de junio de 2026 en el Diario Oficial de la Federación —mediante la cual se instituye el año 2028 como nuevo periodo para la elección judicial—, debe comprenderse como una determinación de racionalidad constitucional; no se trata de una exclusiva modificación al calendario electoral, sino de una decisión de la democracia mexicana, orientada a garantizar mejores condiciones de organización, certeza jurídica, deliberación pública y participación ciudadana informada.

Parámetros que deberán ser analizados en la mesa de reflexión de los congresos locales, quienes contarán con sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto federal, para hacer adecuaciones a las Constituciones de cada entidad federativa y noventa para acondicionar las correspondientes leyes secundarias.

El régimen transitorio de la reforma, presenta una relevancia central. La determinación en el ámbito federal se advierte concluyente; no solo dispone el diferimiento, precisa los cargos com-

prendidos, los plazos aplicables, los efectos sobre las personas actualmente en funciones y las reglas de continuidad institucional. La omisión de estos elementos por supuesto habría generado incertidumbre jurídica, conflictos de competencia o cuestionamientos sobre la legitimidad del proceso.

En tal sentido, la reforma se convirtió en una oportunidad para las autoridades —en el ámbito de su competencia—, para mejorar la organización electoral, fortalecer los mecanismos de evaluación de perfiles, precisar las reglas aplicables, ordenar los procedimientos de postulación, ampliar la información disponible para la ciudadanía y reducir riesgos operativos que pudieran afectar la confianza pública en el proceso.

No obstante, el compromiso no se agota con la modificación constitucional federal, en tanto su eficacia exige una labor inmediata y sustantiva de armonización en el ámbito local, que comprenda no sólo la adecuación de las Constituciones estatales, sino a su vez, la revisión integral de la normatividad aplicable, que conlleva ajustar la legislación secundaria, las disposiciones orgánicas y las reglas procedimentales para dotar de certeza a cada una de las etapas del proceso de elección judicial.

El desafío institucional es compartido; a la autoridad electoral le corresponde organizar el proceso con profesionalismo, neutralidad y eficacia; al legislador emitir reglas claras, aplicables y compatibles con el orden constitucional; a los órganos jurisdiccionales preservar la continuidad del servicio público de justicia, lo que exige anticipar licencias, suplencias, redistribución de cargas de trabajo y medidas de gestión que permitan mantener los tiempos de respuesta a la ciudadanía.

Ahora, la discusión de fondo no consistirá en determinar si ha sido correcto en envío de la elección judicial a 2028, el verdadero punto constitucional para opinar radicará en establecer si el proceso electoral judicial contará con condiciones suficientes para ser legal, imparcial, técnicamente viable, democráticamente comprensible y compatible con la función jurisdiccional que pretende renovar.